

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

1 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0089500

Examinado el documento allegado como base de la acción, evidencia el despacho que no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., como es el de CLARIDAD, como quiera que se indica que se pactó a 60 cuotas pero no se indica cuando debía realizarse el pago de la primera cuota, razón por la cual no hay certeza de la fecha de vencimiento, siendo imperioso negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, se NIEGA la orden de pago en la forma solicitada.-

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaría déjense las constancias del caso.

**Notifíquese**



**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 2 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

4 FEB. 2022